

PROCESO ORDINARIO N° 2020-00495

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2020-00495, informando que se venció el término concedido en auto anterior, sin que el extremo actor haya presentado escrito de subsanación, adicionalmente se allega memorial de la parte actora. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **CLAUDIA SILBINA RAMÍREZ GARAVITO** contra **ESIMED S.A. y OTROS**.

**DEVUÉLVASE** a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

Ahora bien, en relación con el memorial allegado el 31 de mayo del 2021 por Gloria Victoria Aldana, se tiene que no es posible acceder a su solicitud, atendiendo a que dentro del término legal respectivo no fue allegado escrito contentivo de la subsanación de la acción judicial impetrada por lo que como se señaló en precedencia la misma fue rechazada.

Finalmente, en cuanto al poder allegado, no es posible realizar el reconocimiento respectivo como quiera que no se demostró la remisión por mensaje de datos del mandato otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c08878d7e9dcf3516bd1405cc6283a0f5eed1710fbee780ab33f1ef47d33**  
Documento generado en 20/07/2021 04:30:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**